

ADICION AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 95.- Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos:

I.- Por haberse orientado jurídicamente al quejoso en los casos de incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;

II.- Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;

III.- Por haberse dictado un acuerdo de No Responsabilidad;

IV.- Por desistimiento del quejoso salvo los casos en los que la Comisión decida seguir actuando oficiosamente;

V.- Por falta de interés del quejoso o del presunto agraviado en la continuación del procedimiento, excepto cuando la Comisión decida actuar de oficio;

VI.- Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación.

V.- Cuando de las constancias que integran la queja se advierta una evidente falta de materia para continuar con su tramitación.

Las quejas por violaciones no graves a los derechos humanos, deberán ser concluidas dentro del término de nueve meses contados a partir de la fecha de la emisión del acuerdo por el que se califica como una presunta violación a derechos humanos emitidos en términos de la fracción IV del artículo 67 de este Reglamento. No obstante, dicho término podrá ampliarse cuando a criterio de la Comisión existan diligencias pendientes por recabarse en beneficio de los intereses del quejoso, en cuyo caso, deberá mediar acuerdo debidamente sustentado.

En casos de violaciones graves a derechos humanos, el plazo para la conclusión de los expedientes de queja no excederá de cuatro meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo por el que se califica la queja como presunta violación a derechos humanos.

ARTÍCULO 103 BIS.- La Comisión Estatal podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades estatales o municipales, a fin de que promuevan en la esfera de su competencia, las reformas legislativas o reglamentarias necesarias, así como las prácticas administrativas tendientes a prevenir y erradicar violaciones a los derechos humanos.

Las recomendaciones generales tendrán su fundamento en las investigaciones que lleve a cabo la Comisión, a través de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, previo acuerdo del Presidente, debiendo contener los antecedentes del caso, la situación y fundamentación jurídica, así como las observaciones y recomendaciones que en derecho procedan.

Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes van dirigidas, debiendo aportar pruebas de su cumplimiento en un plazo que no exceda de treinta días naturales. En todo caso el contenido íntegro de la recomendación se hará del conocimiento de la sociedad en la forma que determine el Presidente de la Comisión.

La verificación del cumplimiento de las recomendaciones generales se hará mediante la realización de los estudios que de manera periódica realice la Comisión.

TRANSITORIOS

UNICO. Los términos para la tramitación de quejas establecidos en el artículo 95 serán obligatorios para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a partir del primero de enero del año dos mil seis.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

ABOG. SERGIO E. SALAZAR VADILLO M.D.